



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 381/2018

RESOL-2018-381-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-08916334- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692, se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 28 de febrero de 2018, la empresa LAGASH SYSTEMS S.A. (C.U.I.T. N° 30-70755837-3) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a



Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución Nº 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge de los Informes de Evaluación de la Empresa que, como IF-2018-46353182-APN-DPSBC#MPYT e IF-2018-49062415-APN-DPCBC#MPYT, y el Informe Técnico Complementario como IF-2018-52205497-APN-DPSBC#MPYT se encuentran en el expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en los Informes de Evaluación de la Empresa mencionados, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-43865865-APN-DPSBC#MP) del Anexo de la Resolución Nº 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y CUATRO COMA VEINTISIETE POR CIENTO (84,27 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (84,97 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe que, como IF-2018-40588785-APN-DNSBC#MP, obra en el expediente citado en el Visto.

Que, el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (99,45 %) sobre el total de las ventas, las cuales consisten en el desarrollo de productos de software a medida con creación de valor agregado para uso de terceros en el país, rubro D2, y en el exterior, rubro D4.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas, rubros D2 y D4, y el NOVENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (99,45 %) del personal afectado al rubro “I”, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución Nº 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, la empresa LAGASH SYSTEMS S.A., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de MIL OCHOCIENTOS DOCE (1812) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución Nº 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa LAGASH SYSTEMS S.A., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos,



como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe que, como IF-2018-40588785-APN-DNSBC#MP, luce en el expediente citado en el Visto, la firma solicitante declaró poseer certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrándose, por lo tanto, dentro del parámetro fijado por el inciso b) del Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que de acuerdo a los Informes de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe citado en el considerando inmediato anterior, la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza gastos en investigación y desarrollo, y haber realizado exportaciones en un DIECIOCHO CON OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (18,87 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el informe que, como IF-2018-43865865-APN-DPSBC#MP encuadrándose, por lo tanto, sólo dentro de los parámetros fijados por el inciso c) del Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que conforme surge de los citados Informes de Evaluación de la Empresa, la empresa LAGASH SYSTEMS S.A. mediante el Informe que, como IF-2018-40588785-APN-DNSBC#MP, luce en el expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto Nº 1.315/13.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al referido régimen, por la presente medida corresponde inscribir a la empresa LAGASH SYSTEMS S.A., en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7º, 8º, 8º bis y 9º de la Ley Nº 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley Nº 25.922 y sus modificatorias, el Decreto Nros. 95 de fecha 1 de febrero de 2018

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa LAGASH SYSTEMS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70755837-3) e inscribáse a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios



Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa LAGASH SYSTEMS S.A., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de MIL OCHOCIENTOS DOCE (1812) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa LAGASH SYSTEMS S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa LAGASH SYSTEMS S.A., deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de exportaciones de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa LAGASH SYSTEMS S.A., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa LAGASH SYSTEMS S.A., deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa LAGASH SYSTEMS S.A., deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa LAGASH SYSTEMS S.A., beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y SIETE COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (97,77 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa LAGASH SYSTEMS S.A, asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un DIECIOCHO CON OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (18,87 %) del crédito fiscal, para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa LAGASH SYSTEMS S.A., deberá a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN



FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido, el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas, rubros D2 y D4, y el NOVENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (99,45 %) del personal afectado al rubro "I".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º bis de la Ley Nº 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma LAGASH SYSTEMS S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mariano Mayer

e. 29/10/2018 Nº 81107/18 v. 29/10/2018

Fecha de publicación 29/10/2018

